

RAD. No.13001310300220220020100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR (COMFAMILIAR)

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de la referencia informándole que revisada la dirección electrónica y la plataforma tyba de este juzgado se pudo constatar que hasta la fecha no existe escrito de subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte demandante,-Al Despacho para proveer.

Cartagena, septiembre 27 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que del análisis de la misma, se desprende que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la demanda, dentro del término señalado en proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, y notificado por estado No. 77 del 14 septiembre de 2022.

Así las cosas, este despacho procederá al rechazo de la presente demanda por no encontrarse subsanados los yerros señalados en el auto señalado en el anterior párrafo, y se procederá conforme a lo dispuesto en numeral 5 del Art 90 del C G del P.-

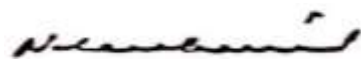
Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demandada ejecutiva, promovida a través de apoderada judicial por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR (COMFAMILIAR), por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase la anotación respectiva en los registros que lleva el Despacho para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16886f7ab522a27512324ef7b6d4d04ce2fd62e00da703383c1731ece27566**

Documento generado en 27/09/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>